



“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANTENAS DE TELEFONÍA, RADIO Y TELEVISIÓN,

INDICE *INDICE*

- Artículo 1.-Objeto.*
- Artículo 2.-Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3.-Emplazamientos.*
- Artículo 4.-Minimización de impacto.*
- Artículo 5.-Procedimiento administrativo.*
- Artículo 6.-Contenido del proyecto de obras.*
- Artículo 7.-Certificado final de obra.*
- Artículo 8.-Límites de exposición electromagnética para la protección de la salud pública.*
- Artículo 9.-Control municipal del nivel de la exposición electromagnética.*
- Artículo 10.-Conservación y seguridad.*
- Artículo 11.-Infracciones y régimen sancionador.*
- DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.*

Artículo 1.- Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta ordenanza regular las condiciones de instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones que se contemplan en su contenido, con la finalidad de:

- *Proteger la salud de los ciudadanos de Paterna.*
- *Preservar el paisaje rural y urbano de las agresiones causadas por la implantación indiscriminada de instalaciones de telecomunicación.*

Artículo 2.- Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1.Esta ordenanza será de aplicación a las siguientes instalaciones en el término municipal de Paterna:

- *Antenas de telefonía móvil.*
- *Antenas de telefonía fija vía radio.*
- *Antenas de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión.*

2.Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las siguientes instalaciones:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Antenas receptoras de radio y televisión individuales o colectivas.
- Antenas de telecomunicaciones de servicios gestionados por las administraciones públicas y organismos dependientes de ésta, en todo aquello que no se refiera a límites de exposición electromagnética de las personas.

Artículo 3.- Artículo 3.- Emplazamientos.

La instalación de antenas y sus equipos accesorios podrá tener lugar en cualquier zona del término municipal, sin más limitaciones que las impuestas en el articulado y el Anexo de esta ordenanza.

Artículo 4.- Artículo 4.- Minimización de impacto.

1.Las instalaciones de las antenas y demás elementos auxiliares, deberán utilizar la tecnología y el diseño disponible en el mercado que menor impacto ambiental y visual provoque.

2.El Ayuntamiento, de manera justificada, por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y previo trámite de audiencia a los interesados, podrá imponer soluciones específicas de mimetización, destinadas a minimizar el impacto de las instalaciones y armonizarlas con el entorno, e incluso a la prohibición de determinadas tipologías de soportes y antenas.

Artículo 5.- Artículo 5.- Procedimiento administrativo.

1.La instalación de las antenas a que se refiere esta ordenanza y sus equipos auxiliares, estará sujeta al procedimiento de concesión de licencia municipal de obras, así como al resto de autorizaciones necesarias en virtud de la normativa aplicable en materia de impacto ambiental e interés comunitario que puedan resultar de aplicación.

2.El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, abrirá a los titulares de las instalaciones sin licencia, y a los propietarios de los terrenos o comunidades de vecinos donde éstas se encuentren, expedientes sancionadores por incumplimiento de esta normativa.

Artículo 6.- Artículo 6.- Contenido del proyecto de obras.

El proyecto para la tramitación de licencia de obras, además de todas las cuestiones que de forma habitual son objeto de desarrollo en un proyecto de obras, poseerá el contenido mínimo que se indica en el apartado 5 del Anexo de esta ordenanza.



Artículo 7.- Artículo 7.- Certificado final de obras.

Concluida la instalación, se presentará el correspondiente certificado final de obra, firmado por el técnico director y visado por el colegio profesional correspondiente.

Acompañarán al certificado, un anexo visado con los cambios producidos respecto al proyecto presentado, si los hubiera, y un reportaje fotográfico de la instalación vista desde su emplazamiento y desde la calle, justificativo de que han sido adoptadas las medidas de minimización de impacto visual necesarias.

Artículo 8.- Artículo 8.- Límites de exposición electromagnética para la protección de la salud pública.

Todas las instalaciones objeto de regulación en esta ordenanza estarán sometidas a los límites de exposición electromagnética que para ellas establezca la normativa estatal y autonómica.

Artículo 9.- Artículo 9.- Control municipal del nivel de la exposición electromagnética.

El Ayuntamiento de forma directa o a través de actuaciones conveniadas, establecerá un plan de control de las emisiones realmente efectuadas por las instalaciones implantadas en el término municipal, verificando que se respetan los límites máximos de protección de la salud pública impuestos por la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 10.- Artículo 10.- Conservación y seguridad.

1.El titular de la licencia, o el propietario de las instalaciones, será responsable de que éstas se mantengan en un perfecto estado de seguridad y conservación.

2.En caso de cese de la actividad, ya sea ésta parcial o total, deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos que no sean utilizados, y restituir la zona en que se encuentran instalados a su estado previo a la colocación de los equipos.

Artículo 11.- Artículo 11.- Infracciones y régimen sancionador.

Las infracciones cometidas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta normativa se sancionaran



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de acuerdo con la legislación aplicable en materia de urbanismo, actividades, sanidad y medio ambiente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO.

Las prescripciones que a continuación se enumeran se entienden sin detrimento de las que sean exigibles en aplicación del resto de normativa sectorial.

1. Disposiciones comunes a todas las antenas y sus elementos auxiliares, con independencia de su emplazamiento.

a) Deberán utilizar la tecnología y el diseño disponible en el mercado que menor impacto ambiental y visual provoque.

El Ayuntamiento podrá imponer tipologías de antenas distintas, o medidas de mimetización más severas que las propuestas por el interesado, con el objeto de conseguirlo.

b) Estarán dotadas de protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico, con conexión a tierra independiente.

c) La parte inferior de las antenas estará a una altura mínima de 2'5 metros sobre cualquier superficie normalmente transitable por personal ajeno a su servicio técnico, situada en las direcciones en las que emita radiación.

2. Antenas situadas en suelo no urbanizable.

a) La máxima altura sobre el nivel del terreno del conjunto soporte-antenas serán 35 metros.

b) Se vigilará especialmente la minimización del impacto visual.

3. Antenas situadas en polígonos industriales.

a) La máxima altura sobre el nivel del terreno del conjunto soporte-antenas serán 30 metros.

b) Las antenas situadas sobre edificios de oficinas, edificios industriales de carácter singular o emblemático, o edificios industriales incluidos en suelo residencial, estarán sometidas a las mismas restricciones que las situadas en suelo urbano residencial.



4. Antenas, y sus elementos accesorios, situados en suelo urbano residencial.

4.1.

- a) Se instalarán en la parte superior de las edificaciones existentes, no admitiéndose su colocación directa en fachadas o sobre el suelo.
- b) Se fijarán a elementos estructurales que soporten su peso y esfuerzos, y garanticen la seguridad del conjunto. Cuando las fijaciones se realicen sobre la cubierta, se pondrá especial cuidado en no causar goteras o filtraciones.
- c) Deberán disponerse a una distancia mínima de 2 m. de retranqueo respecto a las líneas de fachada y medianería del edificio.
- d) *El mástil o elemento soporte quedará contenido en un cilindro de 16 cm. de diámetro.*
- e) *El conjunto soporte-antenas quedará contenidos en un cilindro de 120 cm. de diámetro.*
- f) *Los vientos para arriostamiento del mástil o soporte, se fijarán a éste a una altura no superior a un tercio de la longitud de dicho elemento.*
- g) La altura máxima del conjunto mástil-antenas sobre el último forjado de planta, será la menor de las siguientes:
 - 1. *Ocho metros de altura.*
 - 2. *La mitad de la mínima altura de cornisa del edificio respecto a la rasante de cualquier de las vías públicas sobre las que éste recae.*
 - 3. *La altura de un cono recto, cuyo eje lo constituye el mástil o elemento soporte de la antena, que posea un ángulo entre dicho eje y la generatriz de 45°, y cuya base se sitúe sobre el último forjado de planta y quede contenida en el polígono formado por las líneas de fachada y de medianería del edificio.*

4.2. Las instalaciones de recintos contenedores de equipos auxiliares de una antena cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Deberán colocarse en zonas comunes de la cubierta del edificio. Las instalaciones interiores no serán accesibles al público general.
- b) Se deberá comprobar que la cubierta y demás elementos de la edificación soportan el peso de las nuevas instalaciones, empleándose bancadas de nivelación y reparto si fuera necesario.
- c) Se deberá prestar especial atención en evitar goteras causadas por los anclajes de los elementos.
- d) Los aparatos que contengan, y en especial los sistemas de climatización, no transmitirán vibraciones al edificio, ni provocarán niveles de ruido superiores a los permitidos, tanto en el ambiente exterior, como en el interior de viviendas, patios de luces, etc.
- e) Dispondrán de un sistema de detección y activación automática en caso de incendio. Si el sistema fuese de atmósfera inerte, el recinto dispondrá en el exterior de una señal que indique su activación alertando sobre la necesidad de tomar medidas adecuadas para entrar en él.
- f) Su ubicación y dimensiones estarán limitados por los siguientes parámetros:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1. Los casetones se retranquearán un mínimo de 3'5 metros respecto a las líneas de fachada o medianería en la planta de cubierta.

2. El conjunto casetón-bancada tendrá una altura máxima de 3'5 metros, y una superficie no superior a 25 m².

g) No dificultará el paso en la zona de cubierta, ni la evacuación de aguas de lluvia.

h) Poseerá colores que permitan su integración con el resto del edificio.

4.3.

a) *El objeto de las limitaciones indicadas en los apartados 4.1.g.3 y 4.2.f.1, es que las instalaciones no sean visibles para los peatones situados en la vía pública, desde una distancia inferior a la altura de cornisa del edificio. Si esta condición se consigue por el tipo de edificio, o de manzana en la que se ubique el edificio sobre el que se sitúan las instalaciones, los límites del polígono podrán extenderse a las líneas de fachada y medianería del resto de edificios integrantes de la manzana, ya construidos.*

b) *Cuando la morfología de la antena e instalaciones auxiliares, permita una total integración estética con la de la edificación en la que se sitúa, serán admisibles, a juicio del Ayuntamiento, soluciones diferentes a las que se imponen en los apartados 4.1.a), c), d), e), f), g), y 4.2.f).*

4.4. Las condiciones de los apartados anteriores no serán aplicables a:

- Edificios catalogados.
- Edificios de carácter singular o ubicados en zonas emblemáticas del municipio.
- Edificios donde la visibilidad de las instalaciones afecte notablemente el entorno.

Para estos casos, y de forma razonada, el Ayuntamiento podrá denegar la licencia solicitada, o exigir medidas adicionales más restrictivas.

5. Contenido del proyecto de obras.

Los proyectos de obras justificarán el cumplimiento de las prescripciones expuestas en los apartados anteriores que les resulten de aplicación. De forma detallada se desarrollarán:

1. *Emplazamiento detallado de la instalación.*
2. *Cálculos de estabilidad y resistencia de las estructuras.*
3. *Condiciones de retranqueo y alturas.*
4. *Soluciones antigoteras y filtraciones, cuando este sea el caso.*
5. *Protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y conexión a tierra independiente.*
6. *Justificación que se emplea la tipología que menor impacto visual produce.*
7. *Simulación gráfica desde distintos ángulos de vista, del resultado final de la instalación que se pretende ejecutar, que permita evaluar el impacto visual que provocará."*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**